



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 288-2025-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 06 de octubre de 2025.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 1243-2025-GAJ/GM/MPMN; INFORME N° 6529-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 4883-2025-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 304-2025-HVT/IO-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 6725-2025-SOP-GIP-GM/MPMN; INFORME N° 496-2025-AJCA-MTAU-RO-SOP-GIP/GM/MPMN; INFORME N° 6386-2025-SOP-GIP/GM/MPMN; INFORME N° 482-2025-AJCA-MTAU-RO-SOP/GIP/GM/MPMN; CARTA N° 001-2025-CONSORCIO ESTRUCTURAL; MEMORANDUM N° 2407-2025-GA/GM/MPMN; INFORME N° 379-2025/GAJ/GM/MPMN; así como el CONTRATO N° 023-2022-GA/GM/A/MPMN, Estos documentos respaldan el expediente de contratación del bien, verificación y revisión de documentos de gestión, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del estado, modifica por la ley de reforma constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del titular preliminar de la ley orgánica de municipalidades; Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, título preliminar, preliminar, artículo II, que establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) establece que una de las atribuciones del alcalde es; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según el artículo 26° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificaciones expone que: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, respecto, al Artículo IV, del título preliminar, del numeral 1.1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdoble por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADA MEDIANTE LA LEY N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias y su reglamento aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificaciones;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en aplicación de la Opinión 184-2017/STN, el área usuaria es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, por lo que para ello deberá de emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contra actuales (...);

Que, en aplicación de la Opinión N° 214-2018/DTN, la normativa de la contratación del estado supedita la realización del pago a la emisión de la conformidad por parte de la entidad, no siendo posible efectuar la paga si previamente no se ha cumplido con la dicha condición. De esta manera solo a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contra actuales aplicables y en consecuencia generarse el derecho de pago;

Que, el numeral 42.1) del artículo 42° del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2, señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, según numeral 17.2 del Artículo 17° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público Ley N° 28112, establece que la ejecución del gasto comprende las etapas del compromiso, devengado y pago; a) el compromiso es la afectación preventiva del presupuesto de la entidad por actos o disposiciones administrativas; b) el devengado es la ejecución definitiva de la asignación presupuestaria por el reconocimiento de una obligación de pago; y, c) el pago es la extinción de la obligación mediante la cancelación de la misma.

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN de fecha 08 de julio del 2024 y su modificatoria, resuelve delegar a la Gerencia de Administración en su Artículo Segundo: Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);

Que, en fecha 14.06.2022, el CONSORCIO ESTRUCTURAL y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, suscriben el CONTRATO N° 023-2022-GA/GM/A/MPMN, derivado del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 016-2022-OEC-MPMN-2, para la "ADQUISICIÓN DE TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA DN=400 MM SN=2KN/M2 LONG=6M para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL C.P. SAN FRANCISCO Y C.P. SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", por la suma de **S/. 282,520.32 soles**;

Que, en fecha 30.06.2025, mediante el Informe N° 379-2025-GAJ/GM/MPMN, emitido por la GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA DE LA MPMN, expone que el área usuaria (residente e inspector de Obra) deberán de realizar una evaluación integral del expediente a fin de determinar el trámite que corresponda respecto a la solicitud de reconocimiento de deuda, prestación derivada del Contrato N° 023-2022-GA/GM/A/MPMN.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 04.07.2025, mediante el Memorandum N° 2407-2025-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración, remite el expediente de reconocimiento de deuda a la Sub Gerencia de Obras Públicas de la MPMN, a fin de que sea derivado a la Residencia de Obra, para su análisis, evaluación y trámite correspondiente;

Que, en fecha 31.03.2025, mediante Carta N° 001-2025-CONSORCIO - ESTRUCTURAL – AS N° 16-2022-MPMN, emitida por la Empresa CONSORCIO ESTRUCTURAL, solicita reconocimiento de deuda, pago correspondiente, y reconocimiento de intereses moratorios;

Que, se cuenta con el informe N° 482-2025-AJCA-MTAU-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, Informe N° 6386-2025-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 496-2025-AJCA-MTAU-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, Informe N° 6725-2025-SOP-GIP-GM/MPNM, Informe N° 304-2025-HVT/IO-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 4883-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 6529-2025-SGLS/GA/GM/MPMN, en los cuales se ratifica, otorga y valida la conformidad de prestación obligación resultante del Contrato N° 023-2022-GA/GM/A/MPMN, derivado del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 016-2022-OEC-MPMN-2, para la "ADQUISICIÓN DE TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA DN=400 MM SN=2KN/M2 LONG=6M para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL C.P. SAN FRANCISCO Y C.P. SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", a favor del CONSORCIO ESTRUCTURAL, reconociéndole el monto equivalente a la suma de S/. 4,732.48 Soles, teniendo penalidad por el retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación (90 días calendario), la cual equivale a un monto de S/. 973.80 Soles.

Que, de la revisión del expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de las CERTIFICACIONES DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0013714-2025, por S/ 4,732.48 Soles para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes;

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el INFORME LEGAL N° 1243-2025-GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente continuar con el procedimiento del trámite del reconocimiento de deuda a favor del CONSORCIO ESTRUCTURAL, por el importe de S/ 4,732.48 Soles, prestación contenida en el Contrato N° 023-2022-GA/GM/A/MPMN; en merito a la conformidad ratificada se formalice a través de acto resolutivo;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y sus modificatorias, ley de contrataciones del estado Ley N° 30225, modificado por el D.S. N° 82-2019-EF del TUO y sus modificatorias y su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 344-20344-2018-EF y sus modificatorias y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA DEUDA a favor del proveedor **CONSORCIO ESTRUCTURAL**, respecto a la "ADQUISICIÓN DE TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA DN=400 MM SN=2KN/M2 LONG=6M para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL C.P. SAN FRANCISCO Y C.P. SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", prestación resultante del Contrato N° 023-2022-GA/GM/A/MPMN, siendo el monto a reconocer la suma equivalente de S/. 4,732.48 Soles, (Cuatro mil setecientos treinta y dos con 48/100 soles), teniendo penalidad por el retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación (90 días calendario), la cual equivale a un monto de S/. 973.80 Soles (novecientos setenta y tres con 80/100 soles), conforme al sustento técnico y opiniones técnicas favorables, con cargo de afectación presupuestal a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 13714 -2025.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE al proveedor **CONSORCIO ESTRUCTURAL**, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
[Firma]
CPC. WILBERT AMÉRICO ACOSTA ALCÁZAR
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

